



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2019-01294-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por el codemandado RUBÉN DARÍO CUADROS GÓMEZ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, se dejará sin efecto el emplazamiento realizado a dicho demandado, teniendo en cuenta que ya compareció al proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha comunicado el nombramiento a la abogada PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se requerirá al amparado para que proceda de conformidad.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado RUBÉN DARÍO CUADROS GÓMEZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 10 de agosto de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, para que represente los intereses del codemandado RUBÉN DARÍO CUADROS GÓMEZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorporar al expediente la contestación presentada por el apoderado del demandado, a la cual se le dará el trámite respectivo, una vez se

encuentre integrado el contradictorio, advirtiendo que no se dará trámite a las excepciones previas, según lo expuesto.

CUARTO: Requerir al codemandado ANTONIO CLAVER ARENAS MOLINA, para que notifique el nombramiento en amparo de pobreza a la abogada PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito del amparo de pobreza, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

189

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c86c1a2ac2f06324339a1096505acc4ecb499b2dbe199e9084f32432439710**

Documento generado en 26/10/2022 01:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**